

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DERIVADO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LOS APARCAMIENTOS DE LA CALLE OBISPO ROSALES.-**

**Artículo 1º.- CONCEPTO.**

En uso de las facultades concedidas por artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril., reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos subterráneos situados en la calle Obispo Rosales de esta localidad, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos situados en la calle Obispo Rosales.

**Artículo 3º.- EXENCIONES.**

No se establece ninguna.

**Artículo 4º.- SUJETO PASIVO.**

Serán sujeto pasivo de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiaria de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

**Artículo 5º.- CUANTIA.**

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

**TARIFA:**

La 1ª Hora será gratuita.

2ª hora, 1º fracción de 20 minutos a 0,15 €  
2ª fracción de 20 minutos a 0,25 €  
3ª fracción de 20 minutos a 0,35 €

3ª hora, 1ª fracción de 20 minutos a 0,50 €  
2ª fracción de 20 minutos a 0,65 €

- 3ª fracción de 20 minutos a 0,80 €
- 4ª hora, 1ª fracción de 20 minutos a 1,00 €  
2ª fracción de 20 minutos a 1,20 €  
3ª fracción de 20 minutos a 1,40 €
- 5ª hora, 1ª fracción de 20 minutos a 1,75 €  
2ª fracción de 20 minutos a 2,10 €  
3ª fracción de 20 minutos a 2,45 €
- 6ª hora 1ª fracción de 20 minutos a 2,85 €  
2ª fracción de 20 minutos a 3,25 €  
3ª fracción de 20 minutos a 3,65 €
- 7ª hora 1ª fracción de 20 minutos a 4,15 €  
2ª fracción de 20 minutos a 4,65 €  
3ª fracción de 20 minutos a 5,15 €
- 8ª hora 1ª fracción de 20 minutos a 5,80 €  
2ª fracción de 20 minutos a 6,45 €  
3ª fracción de 20 minutos a 7,10 €
- 9ª hora 1ª fracción de 20 minutos a 7,90 €  
2ª fracción de 20 minutos a 8,70 €  
3ª fracción de 20 minutos a 9,50 €
- 10ª hora 1ª fracción de 20 minutos a 10,45 €  
2ª fracción de 20 minutos a 11,40 €  
3ª fracción de 20 minutos a 12,35 €

Sábados, domingos y festivos, las 2 plantas dedicadas al estacionamiento de vehículos serán gratuitas.

El horario por el cual se establece la tarifa relacionada anteriormente, será el comprendido entre las 9 y las 19 horas. Fuera del periodo indicado el estacionamiento será gratuito.

#### **Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.**

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en los aparcamientos que constituyen el hecho imponible de la presente Ordenanza.

2.- El pago de la tasa, se realizará, mediante la adquisición de ticket de estacionamiento. Estos tickets deberán adquirirse en la máquina expendedora instalada dentro de los aparcamientos, o bien manualmente a través de persona habilitada al efecto encargada de controlar el tiempo de permanencia de los vehículos.

## **ARTICULO 7º.- Infracciones y Sanciones.**

Si se sobrepasase del límite señalado en el ticket como " fin de estacionamiento " y hasta dos horas más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía de 3 €.

Transcurrida las 2 horas suplementarias sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que previene el Real Decreto 339/1990.